ATHA-ODH-AOL-006-025

Sesion de la Diputacion provincial del dia 24 de Mayo de 1886.

Señores.

Presdte. Zarvala
Sangroador
Zuviaga
Ibeaya
Laguardia
Almanza
Samalde

Secretarios.
Viana
Mendivil

De gobierno,
Ramirez Olano.

En la ciudad de Vitoria y salon de sesiones de esta casa palacio de Provincias, reunidos hoy dia veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis los Sres. Diputados provinciales que al márgen se expresan, bajo la presidencia del Sr. D. José Maria de Zarvala y Ortéz de Velasco, sin haber concurrido los Sres Zarabal, Heredia ni Guinea, los que escusaron su asistencia, con la muestra

los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente=

Acto seguido y ocupando el puesto del Sr. Franzabal el Diputado Sr. Diaz de Mendivil en concepto de Secretario accidental, como el mas jóven de los Sres. presentes, dióse se lectura del acta de la sesion anterior, y el Sr. Laguardia dijo que al leer el Sr. Franzabal en el libro registro del 4º Negociado que el asunto de los médicos Sres Morales y Oñate había pasado á su persona, el contestó que no conducía á nada dicha observacion, puesto que el ya lo había dicho anteriormente que no inculpaba á nadie del extravío del expediente pero que ya que se le hacia esa observacion, había añadido que la Diputacion en todo caso era responsable del expediente.

El Sr. Secretario espuso que al replicar el Sr. Laguardia y cuando

se trató de los honorarios y medalla que en concepto de este último debían abonarseles á dichos señores, la Diputación había designado taxativam.te p.r quienes habían de ser las medallas y que por ello había propuesto el que no se les diera á dichos señores, con lo que quedó aprobada el acta.

El Sr. Laguardia hizo la pregunta de que si en caso de que el Sr. Viana no desempeñara el cometido que se le encomienda en el expediente sobre liquidación de cuentas referentes á emigrados de la villa de Lerín podría desempeñar solo el Sr. Olivarria dicha misión.

El Sr. Presidente contestó que la comisión á que S. S.a se refiere, se había encomendado á los dos Sres. Diputados y que estos en su día darían sus descargos.

El Sr. Laguardia preguntó también que deseaba saber en que estado se encuentra una moción que presentó en sesión anterior para que se gestionase con la Provincia de Navarra, y reen

tilar en su caso el derecho sobre pastos que tiene la villa de Moreda en un temeno que se halla enclavado entre las jurisdicciones de dicha villa y la ciudad de Viana, y así como tambien en que estado se encuentra un expediente sobre reconstruccion de un puente situado en el mismo temeno.

El Sr. Presidente contestó que en el momento no podía evacuar las preguntas que se dirigian pero que tan pronto como se entere del asunto lo haría.

El Sr. Viana hizo tambien la pregunta de que deseaba se le dijese en que estado se encuentra el espediente promovido á consecuencia de una mocion suscrita por él y otro Sr. Diputado sobre el estudio que debía de hacerse de una vía de comunicacion perforando la sierra de Toloño y uniendo la Rioja á la Ciudad de Vitoria.

El Sr. Presidente enteró que el expediente había pasado al Sr. Arquitecto para su estudio y que recomendaría su mas pronto despacho.

Leído un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia fecha 22 del que cursa, remitiendo una comunicacion que por su conducto y segun previene el Real decreto de 11 de Marzo de este año dirige á este centro el Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal suministrando los datos que estima necesarios para que puedan formarse los presupuestos, á objeto de atender al sostenimiento de los presos y penados que hayan de estar en la cárcel de Audiencia á disposicion de la misma; y de cuya comunicacion tambien se dió lectura, la Diputacion acordó quedar enterada.

Tambien se dió cuenta de otro oficio del Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial de Burgos, suplicando en el mismo que por esta de Alava se le remita con la mayor urgencia dos

ejemplares del folleto que por esta Diputacion se ha publicado, sobre la enfermedad que padece el viñedo y que se le manifieste al propio tiempo cuantos ejemplares mas podrian proporcionársele y precio de los mismos, la Diputacion acordó que sin retribucion alguna se le remitan 40.

Leido un oficio del Sr. Arquitecto manifestando que no habiéndose adjudicado mas que cinco de los treinta y tres portazgos anunciados en la segunda y última subasta ni estos en principio, se está en el caso de que sin perjuicio de lo que sobre los mismos se acuerde en definitiva se vigan, si se cree conveniente, de nueva proposiciones sin fijar tipo para cada cadena, reservándose la Diputacion el admitir ó no las proposiciones que se le presenten hasta el dia 30 del actual; S. E. acordó de conformidad con la propuesto.

Acto seguido se abrió discusion sobre el informe emitido por la mayoría de la Comision revisora encargada de dictaminar sobre los asuntos en que ha entendido la Provincial ó sea en el expediente de cuentas municipales de Navaridas correspondientes al ejercicio de 1880-81 y reclamacion que ante este Centro interpone la Corporacion municipal en 13 del finado Abril contra el acuerdo de aquella, cuyo expediente habia quedado sobre la mesa en la sesion de ayer.

Pedida la palabra por el Diputado Sr. Serralde dijo que ha examinado con el detenimiento que el asunto requiere todo cuanto del informe lacónico y expediente se desprende: que ha notado y observa que en el mismo se hace ascender la data á 12736 pesetas con 36 céntimos siendo así que no es mas que de 11.736 con 76: que al decir estuvieron quince diez exce-

taz al público, no se añade que fueron aprobadas sin reclamacion. que se omite otra circunstancia interesante al relatar que se formuló el cargo con datos suministrados por el Secretario del Ayuntamiento: que en el informe se dice respecto á un recibo que corresponde á las cuentas del año 1881-82 siendo así que corresponden al año de 1880-81; hechas estas ligeras aclaraciones y entrando en el fondo del asunto no se vé que se aduzcan nuevos razonamientos contra el informe elevado á acuerdo por la Comision provincial y pide la lectura del mismo, (la cual se verificó) continuando el Sr. Sarralde dijo que es un hecho que D. Melitón Navarrete entregó las cuentas al Ayuntamiento del año 1880-81: que el Ayuntamiento nombró censores, y puestas al público no resultaron reclamaciones contra las mismas: que intervino el Síndico y fueron aprobadas: en dicha aprobacion se dice que se hace

cargo de 30 pesetas, y que era de
60 pero que dió la razon de ello cual
es que el rematante del juego de
bolos no entregó mas que la mi-
tad: que la Junta municipal no
solo admitió el descargo sino que
se vino á reconocer los descubiertos:
que se certifica que el depositario si-
guiente cobró los descubiertos: que
los Ayuntamientos están obligados á
hacerse cargo de las cantidades ó des-
cubiertos que resulten, y formuló la
siguiente pregunta, si cree la comi-
sion informante que con la cantidad
que figura en descubiertos y la data-
da por el depositario, si suma la co-
rrespondiente al cargo.

El Sr. Viana contestando á la pre-
gunta, dijo, que el informe lo dice
claro y que es igual el importe de
los cargaremes que las partidas que
pone en su cuenta de cargo y los
descubiertos ó deducciones que in-
dica ó hace, salvo una equivocacion

de 30 pesetas que padece y la omision de diez cantidades de Ramon Mendiluce y Julian Varela que no figuran en los cargaremes.

Continuando el Sr. Sarralde esp-
so que todos los cargaremes llevan la misma fecha y que no es posible que el depositario recibiera todo el importe de dichos cargaremes en un mismo dia: que se dató de esa cantidad y se dató bien y que todos los Ayuntamientos han seguido esa misma marcha: que el Ayuntamiento aprobó las cuentas siendo tres Concejales de ahora los que antes formaban parte de la Corporacion que los agentes son responsables ante el Ayuntamiento, como este lo es ante el municipio segun la Ley municipal: que dice el informe que no habia motivo para llamar la atencion al Jefe del negociado y esto en su concepto envuelve un cargo á la Comision provincial: que

dicho Jefe no estubo como debiera: que dicho Jefe lisa y llanamente proponia que resultando perfectamente claro el cargo proponia ingresase en las arcas municipales mil y pico de pesetas y que se pasara el tanto de culpa á los tribunales: que el diciente propuso se apercibiese al mencionado Jefe de Negociado, pero que por la Comision provincial se le suplicó se moderase la palabra sustituyéndola porque se le llamase la atencion á lo cual accedió: que el repetido funcionario se presentó á la Comision provincial diciendo que deseaba dar explicaciones sobre el asunto; que entonces se le contestó que no podian admitirse aquellas verbales, y que lo podria hacer por escrito, lo cual no lo verificado: que el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, que sentia no se hallase presente, le dió las gracias en nombre del empleado referido como le podia atestiguar el Sr. Presidente.

que despues se le suplicó quitara todo cuanto se refería al citado funcionario á lo cual no pudo acceder: que la Comision provincial tiene atribuciones propias segun reglamento para hacer cargos á los empleados, llamarles la atencion como las tiene el Sr. Secretario, Vicepresidente, Presidente y la Diputacion; y que cuando hace uso de ese derecho la Comision provincial, como lo pudieron hacer dicho Sr. Secretario ó los dichos Señores Vicepresidente y Presidente con arreglo á reglamento, son facultades propias y la Diputacion no exee es la llamada á levantarlas.

El Sr. Viana expuso que se hallaba calificado de larguísimo el informe de la Comision á que pertenece, pero que necesitaba esta circunstancia puesto que se trataba de otro informe así mismo larguísimo y muy ilustrado; sin que por eso esté conforme con las apreciaciones que en él se ha-

cen y relatan: contestando á la observa-
cion hecha sobre á lo que ascendería
los datos de las cuentas, á 12.736 pesetas
no veian donde podian figurar dicha
cantidad: que lo mismo sucedia con
el recibo ó que habia aludido de que
corresponderia al año de 1881-82.= leyó los
formacion de cuenta y no encuentra la
diferencia que se dice por el Sr. Saralde:
que el cargo es natural que lo forma-
ra con datos suministrados por la Secre-
taría de la Corporacion municipal,
pero que de todas maneras son los mis
mos cargaremes y libramientos que se-
hacienda en sus cuentas el Depositario
sin que se ofrezca la menor duda en
el particular: que los libramientos no
no llevan un órden correlativo es verdad,
pero que estas alteraciones debieron
ser sufridas, por llevar en primer térmi-
no el órden de fechas: que con la pre-
sentacion del balance están refutados
los razonamientos: que no se le debia
alcanzar al depositario mas que lo que

pagó: que no cree que la censura
de la Junta municipal envuelva
una aprobacion de los descubiertos
que dá, puesto que el Procurador Sin-
dico hace una reserva condicional
y preventiva sobre los recibos que
pudieran presentarse de las canti-
dades sobre descubiertos: que la
afirmacion del Sr. Sarralde respecto
á la responsabilidad de los Agentes
para ante el Ayuntamiento y este
para con el municipio, es un argu-
mento silogístico, puesto que el con-
siderando no tenia por objeto des-
truir la responsabilidad legal de
los agentes para con el Ayuntamien
to y de este para con el municipi
pio sino sentar el principio de que
el Depositario era responsable de
las cantidades que habia firmado,
pues que de todas maneras inte
resaba al municipio esa responsa-
bilidad: que no es censura ni
mucho menos la que se dirige

en el informe á la Comision provincial, pero que no siendo esta infalible puede opinar de distinta manera la Comision revisora: que no puede hacerse el pago á D. Victoriano Peciña de la cantidad que propone la Comision provincial porque es prejuzgar un asunto del Ayuntamiento y que de todas maneras no pueden ser de abono al Depositario mientras no la pague: que respecto al apercibimiento propuesto al Ayuntamiento no se decía á cual si era al actual ó al que intervino anteriormente en las cuentas: que el Alcalde de aquella época bajo su firma dice que no se tomaba razon de los cargaremes y que hoy ha mejorado la contabilidad por lo que no cabe el apercibimiento al presente; y que tampoco cree se debe imponer al anterior, porque la contabilidad no se llevaba en

los Ayuntamientos como hoy si
gue: que respecto al Sr. Loza dijo
que en esta parte se revocaba la
censura observacion que se le hacía
en el dictámen del ponente porque
la revisora no encontraba en el
expediente el menor motivo para
ella pues solo resultaba en el
dictámen y se le hacia por opinar
de diferente manera que el ponen-
te en cuanto á la resolucion y la
diferente apreciacion y criterio ó opi
nion que tuviera para el fallo no
es causa ni motivo para que se
imponga ese San Benito en su hoja
de servicios como no lo es para la
informante respecto del Sr. Saval
de el que este Sr. haya tenido diferen
te opinion que la informante y es-
to con tanto mas motivo cuanto
que no encuentra la revisora com-
pletamente apartado de razon lo que
proponía el Sr. Loza aun cuando
no haya ido tampoco conforme

con su proposicion pues el fundamento de la proposicion del Sr. Lizaza se basaba en que el Depositario era responsable de lo que confesara haber recibido con cuya opinion la informante estaba conforme en principio como reconocia en los considerandos y no habia porque estimar en él ligereza sino que por el contrario esto demostraba que habia estudiado detenidamente el asunto y lo habia apreciado; y en cuanto á la dilacion y tardanza del despacho de estas cuentas tampoco estaba justificada esta censura puesto que el expediente demuestra todos los pasos de tramitacion sin motivo para acusar abandono ó descuido pues el único periodo mas largo de dilacion que podia llamar la atencion está justificado por las nuevas diligencias halladas en el negociado (las relató) que expresan lo ocurrido en él. Y la Comision no ha podido menos de hacer expresion

en este sentido con él relacionado y revocar en esta parte con tanto mas motivo cuanto se trata de un funcionario que cumple bien su obligacion y tiene demostrado un buen criterio y especial inteligencia en el negociado que le está confiado.

El Sr. Laguardia pidió la lectura del último documento que aparecía en el expediente.

El Sr. Viana lo leyó y dijo que de él ya se hacia relacion en el informe.

El Sr. Sarralde pidió la palabra y dijo que convenia el cansancio de la Diputacion pero que sería breve: que el equivoco á que se refería estaba en el primer resultando del informe que se discutia, así como al hacer referencia del recibo de 1649 pesetas se dice que era correspondiente al año de 1881-82: que al dictaminar el fin

dico la libro con la reserva ordinaria, lo que es natural, pues el mismo criterio observa la Diputacion pero no como quiere suponer el Sr. Viana que fuese condicional: que el Depositario responde ante el Ayuntamiento y este ante el municipio segun el artº 158 de la Ley municipal que leyó y que en conformidad con el mismo, se habían dictado dos Reales órdenes de 4 de Agosto de 1872 en la que se dispone que los Ayuntamientos deben hacerse cargo de los descubiertos y que deben exigir la responsabilidad á los anteriores, y otra de 30 de Julio de 1877 que sienta la misma doctrina: que las cuentas fueron presentadas por el Depositario y aprobadas por la Junta municipal y que el acuerdo de la Comision provincial no fué para variarlas sino para que se pusieran en los nuevos formularios: que los repartos habían cobrado el Depo-

sitario que le sucedió y que en otros
repartos que había visto sobre la mesa
le había llamado también la atención
pero que no podía referirse á ellos
por no estar unidos con el expediente:
que los cargueneros aparecen todos
con la misma fecha de 1880 y hace du-
dar si se firmaron antes ó después de
presentar las cuentas: que respecto del
Jefe del negociado insiste en su aprecia-
ción anterior y lee los artículos del
capítulo 17 del Reglamento de oficinas
y dependencias, y dice que no solamen
te pide que se haga constar en el ac-
ta sino también en los extractos lo ex-
puesto en este punto, asumiendo sobre
sí toda la responsabilidad.

El Sr. Viana refiriéndose á los ero-
res anotados por el Sr. Sarralde dice
que son de copia ó pluma pero que
no afectan al dictamen: insiste en sus
apreciaciones anteriores por lo que res-
pecta al Jefe del negociado de cuen-
tas y añade que por lo que hace á

los repartos á que ha aludido el Sr. Sarralde estos le parecen facilitados para estudio pero con carácter particular.

El Sr. Sarralde volvió á insistir en sus apreciaciones anteriores, y añadió que los repartos á que ha aludido los había visto sobre la mesa del salon de sesiones, y que ahora no estaban.

El Sr. Presidente dijo era cierto lo expuesto por el Sr. Sarralde respecto del Oficial del negociado y que con él estaba conforme: que para explicar el voto que ha de dar mas tarde, como se propone, en el dictámen que se discute, una informacion sobre los descubiertos él tambien estaba conforme con este estremo de dicho dictamen, y que por último tambien estaba conforme con el apercibimiento al Ayuntamiento de Navarridas, propuesto en el acuerdo de la Comision provincial.

El Sr. Laguardia dijo que se sometiese la votacion, pues el dictamen era

largo y se podía comentar en conclusiones.

El Sr. Quiroga dijo que la Comisión no alteraba una sola letra de su informe.

El Sr. Laguardia expuso que es informal en vez de informe (y el Sr Viana pidió que se explicara la palabra informal) y el Sr. Laguardia dijo que se refiere á la falta de forma sin tener otro alcance la palabra pronunciada.

Discutido suficientemente el punto se puso á votación el dictámen, en nominal, fué aprobado por 5 votos contra cuatro en la forma siguiente. Señores que dijeron sí: Quiroga, Mendoril, Secretario, Viana y Sr. Presidente de conformidad este último con lo que tenía manifestado. Señores que dijeron no: Brevaya, Laguardia, Blanco y Zamalde = Total 4. El informe dice así.

"Exmo. Sr. = La Comisión revisora

ra encargada de dictaminar los asuntos en que ha entendido la Comision provincial, ha examinado con gran detenimiento el expediente de cuentas municipales de Navarridas, correspondientes al ejercicio de 1880-81 y reclamacion que ante V.E. interpone la Corporacion municipal en 13 del finado Abril, contra el acuerdo de aquella de 3 de Febrero anterior, y resulta, lo siguiente =1º. D. Meliton Navarrete, Depositario de fondos municipales en dicho ejercicio, rinde en 26 de Febrero de 1882, sus cuentas del mismo y su periodo de ampliacion, resultando estas un cargo ó ingresos de 12965 pesetas y 65 céntimos, una data ó gastos de 12736 pest. y 76 cént., y un saldo contra el Depositario y favor del municipio de 1.228 pest. y 89 cént., acompañando los justificantes de ambos conceptos que relaciona en sus partidas. El dia siguiente el Ayuntamiento acuerda poner al público en Secretaría las cuentas para que los vecinos puedan enterarse. El

13 de Marzo, la Junta municipal, las somete á estudio y censura de D. Hilario Ortiz y D. Felix Peiña, quienes evacuan su cometido el 18 del mismo proponiendo diferentes partidas de aumento que elevan el saldo en 380 pesetas y 56 céntimos. En 19 del mismo, la Junta municipal, acuerda pasarlas al Depositario Interventor para que exponga y al Síndico para dictamen. En 31 el Depositario Interventor se conforma con lo dispuesto por la Corporacion, á cuyo contenido se somete y aprueba. En 4 de Abril el Síndico evacua dictamen proponiendo la aprobacion con la reserva ordinaria, y sin perjuicio de que si saliese alguna cantidad que el cuentadante haya omitido y saliese recibo que lo acredite, quede sugeto á responder de las mismas. El siguiente dia la Junta municipal aprueba y eleva á acuerdo del dictamen del Síndico = Vº En 2 de Marzo de 1884, la Corporacion municipal, solicita,

de la Comision provincial, la remision de las cuentas de los ejercicios de 1879-80, 80-81 y 81-82, á fin de poder formar el presupuesto del ejercicio propio, ofreciendo devolverlas terminada la operacion = En 5 del mismo, la Comision provincial, acuerda se examinen las cuentas de referencia y se proponga con la mayor diligencia lo que proceda sobre cada una de ellas = 3.º En 30 de Mayo la Comision provincial, vistas las cuentas y observando, que no se han rendido en los formularios circulados al efecto, acuerda vuelvan al Ayuntamiento los justificantes de cargo y data, para que ordene su extension en dichos formularios, procurando, si apareciese que en algunos artículos los gastos han excedido á los créditos autorizados, formar, para justificar el exceso el expediente ordenado por circular de 10 del mismo; cuyo acuerdo se comunicó al Alcalde Presidente en 14 de Junio remitiéndole los justificantes. En 30 de Di

cierdo la Provincial recuerda al Ayuntamiento y reclama el cumplimiento del acuerdo anterior, = 4º = Sigue á esto reclamaciones ó quejas ante la Comision provincial del Depositario Navarrete en 25 de Enero del 85, y de D. Ramon Fernandez, D. Felix y D. Victor Peciña en 11 de Abril, contra la pretension del Ayuntamiento y su conminacion de multa, para que cumplan con aquel servicio, fundados los reclamantes, en negativa, el 1º en que corresponde al Contador ó Concejal Interventor y los demas en que no eran Contadores ni Interventores en aquel año sino D. Manuel Piñango, y que si algun libramiento ha sido intervenido por ellos, lo ha sido, por ausencia ó enfermedad de este; cuyas reclamaciones originan los acuerdos de la Comision provincial de 4 de Abril y 26 de Mayo, en que con dictámen del vocal Sr. Laguardia, se reitera el encargo de cumplimiento

de lo acordado, previniendo al Ayuntamiento, se atenga extrictamente y con toda exactitud, á lo que previenen los artículos 160 al 164 de la Ley municipal entendiéndose que el Contador ó Concejal Interventor, á que se refiere el 160, ha de ser el correspondiente al Ayuntamiento del año á que pertenecen las cuentas, y el Secretario el actual sin retribucion, levantandose la multa y apercibiéndose por el 2º al Ayuntamiento para el inmediato cumplimiento en término de 15 dias = 5º Por fin el Ayuntamiento de Navarredas en 30 de Junio remite por duplicado copia certificada de las cuentas arregladas á formulario y expediente justificativo. La Comision provincial en 26 de Agosto, observando que no se acompañan las originales con sus correspondientes justificantes, ni se hallan firmadas por el Depositario Navarrete, acuerda reclamar al Alcalde las originales con todos sus comprobam-

tez, previniéndole que antez de remitirlas anunciase al Depositario para que las suscriba ó exponga las razonez de su negativa. En 3 de Setiembre el Alcalde remite las cuentas y documentos reclamados, expresando que los nuevos libramientos estendidos y sin firmar, son tan solo hojas aclaratorias estendidas en relacion á los verdaderos libramientos para poder dar aplicacion á los gastos que representan con arreglo á los formularios. En estas cuentas se eleva el cargo á 14.315 pesetas y 24 céntimos, la data ó gastos á 11792 pesetas 66 céntimos y el saldo contra el Depositario 2593 pesetas 18 céntimos, suscribiéndolas tan solo el Interventor D. Manuel Piñastre expresando hacerlo en cumplimiento de la órden de la Comision provincial de 8 de Abril, haberlas formulado en vista de los justificante de cargo

y data que se le han suministra-
do, someterlas á la discusion del
Ayuntamiento con los mismos, y
con los libramientos que ha habido
que reliacer segun se han indicado,
y finalmente que el concejal ó Inter-
ventor que fué en parte del ejercicio
con el autorizante, se niega á fir-
marlas que es D. Daniel Aldaza-
bal, así como el Depositario D. Meli-
ton Navarrete; en fecha 27 de Mayo de
1885: sigue á estas cuentas una acta del
Ayuntamiento fecha 31 del mismo Ma-
yo, en que se hace comparecer á los
Sñrs. Aldazabal y Navarrete y requeri-
dos para que manifiesten porqué no
firman las cuentas, no manifiestan
cosa alguna solamente, se niegan á
firmar y se ausentan, en cuya vista
y en la de que los gastos ascienden mu-
cho mas que los presupuestados, la Cor-
poracion acuerda dirigirse á los Al-
caldes de aquel ejercicio para que ma-
nifiesten los motivos de la extralimita-

cion. Tbí lo hacen en comunica
cion de 3 de Junio detalladamente
concluyendo por expresar que las
3756 pesetas 84 céntimos excedentes del
presupuesto de gastos, son legítimos
y de buena data y que es la con-
sa principal que los motiva el no
llevarse en aquel año la Contabili
dad como en el día, no haber li-
bros de Intervencion, verificarse mu-
chos pagos sin formar presupuestos
adicionales, aunque no estuviesen
consignados en el ordinario, resultan
do de aquí, que se ha satisfecho
por cuenta del ejercicio que se juzga,
cantidades pertenecientes al siguien
te, aunque legítimas y apremiantes.
A continuacion el Ayuntamiento
en 5 del mismo, reconociendo la jus-
ticia de legitimidad y necesidad apre-
miante, declara aprobar la extrali-
mitacion á mencionados pagos, que
las cuentas pasen al Síndico para
dictamen y que hecho se convoque

á la Junta municipal, para el nombramiento de la Comision revisora: El Síndico en 7 del mismo evacua su cometido, en el sentido de que observando que en algunos justificantes de data, no aparece el recibo de las personas en cuyo favor se libraron, (las cuales no expresa) no deben declararse válidos, interin no manifiesten estos haber lo recibido ó se subsane el defecto, y en cuanto á los gastos de extralimitacion los considera legítimos y de buena data. La Junta municipal en 9 del mismo nombra revisores á los cuatro vocales asociados concurrentes y ordena la exposicion de las cuentas al público por 15 dias Sígnese certificacion fecha 27, de haber estado expuestos en Secretaría al público, con anuncio por edictos, habiendo sido examinadas por cuantas personas han tenido por conveniente desde el 9 al 23, sin haber habido reclamacion alguna. La Comision revisora en 29 del mismo, lo evacua en el sentido de nulidad

de las partidas justificadas por los libramientos 78 y 87 expedidos á favor de D. Joaquin Rovert y D.ª Tomas Corcuera, importantes 161 pesetas, por falta del recibo de los interesados, y que esta cantidad unida al saldo resultante, que en junto ascienden á 2.754 pesetas y 18 céntimos, estimando que con estas observaciones deben aprobarse, por estar arregladas á los presupuestos, con el expediente justificativo del esceso de gastos. En el mismo dia la Junta municipal, aprueba las cuentas y expediente justificativo, como en el dictámen de la revisora se propone y acuerda la remision de copias certificadas duplicadas á la Comision provincial. Sigue de á esta certificacion decima acta de Ayuntamiento en que dandose cuenta de la comunicacion de la Comision provincial en que se ordena la remision de las cuentas originales con todos sus comprobantes y el encargo de amonestacion al Depositario Navarrete,

para que las suscriba ó exponga las razones de no verificarlo, comparece este y dice, que habiendo rendido las cuentas del ejercicio de 1880-81 en que fué Depositario, con fecha 26 de Febrero de 1882, fueron aprobadas por la Junta municipal, si bien rendidas como se venía haciendo por carecer de instruccion é imprezos, que se han recibido posteriormente: que las 1.228 pesetas y 89 céntimos que en la suya resultó, y las 380 pesetas y 56 céntimos aumentadas por los revisores las tiene abonadas al Depositario siguiente D. Celestino Varela, ofreciendo acreditarlo; que su negativa á suscribir las nuevas cuentas, es por no estar ajustadas á las antecedentes y sus aclaraciones: que está pronto á suscribirlas tan luego se encuentren formuladas con los requisitos indispensables para que cese toda responsabilidad y gravamen en su contra: que la Comision provincial ordenó la traslacion de las cuentas á los imprezos y con arreglo á instruccion circulada, despues de su

cargo, pero no que sufrieran alteracion,
y finalmente que teniendo satisfecho
el déficit y aumento de los reviso-
res, no debe cantidad alguna = 6.º En
tal estado S.E. en 9 de Noviembre úl-
timo se sirvió aprobar lo obrado por
la Comision provincial en 26 de Ma
yo = 7.º En 25 de Enero el Vocal de la
Comision Sr. Larralde, presenta un re-
cibo de D. Celestino Varela, por valor de
1664 pesetas 45 céntimos en favor de D.
Melitón Navarrete por alcance de las
cuentas de 1881-82, fechado en Navarri-
das en 23 de Marzo de 1884 y con la
antefirma el "Depositario", y una certifi-
cacion suscrita por el mismo Varela,
reiterando el recibo de dicha canti
dad y manifestando igualmente ha
ber cobrado el que la suscribe las
cantidades de los vecinos ó individuos
que el Navarrete dió en descubierto
en sus cuentas, y que estas cantidades
han ingresado en fondos municipa
les, en fecha 22 de Enero del corrien-

te año. = 8.º En 29 de Enero último, la Comision provincial, sometes las cuentas al estudio y dictámen del Vocal de la misma Sr. Sarralde, quien lo evacuó en 28 de Febrero, siendo elevado á acuerdo por la Comision provincial en 3 de Marzo, por el que se aprueban las cuentas con la reserva ordinaria y advertencias, 1.ª que se abone á D. Victoriano Peciña la cantidad de 9 pesetas y 95 céntimos que recibió de menos en el libramiento núm.º 12 por su asignacion de Secretario desde el 2o de Febrero del ejercicio de 1880-81, hasta el 21 de Julio de 1881-82, á razon de 175 pesetas anuales. 2.ª Que se reintegre á D. Meliton Navarrete 8 pest.s 93 cént.s que realmente resultan entregó de mas, como alcances de las cuentas de 1880-81; puesto que en su data van incluidas las 9 pesetas 95 céntimos que deberán abonarse al D. Victoriano Peciña de fondos municipales; ó en el caso de que se opte porque el Navarrete abone al Peciña esta cantidad,

se reintegrará al primero de fondos municipales, la de 18 pest. 78 cént.=; 3ª= Que se rebaje la cantidad de 179 pest.= 50 cént.= importe de los libramientos 40, 41, 42. 43. 44. 45, 46, 47, 142 ij 143 por referirse á eleccio nes; y la de 118 pest. 50 cént. de los libramientos 64, 65, 76, 77. 78 y 141 por no ser de legítimo pago: 4ª= Que se aperciba seriamente al Ayuntamiento de Navaridas, significándole el disgusto con que este centro ha visto la estraña conducta, que ha venido observando en el curso del expediente, y que procure para en lo sucesivo, ser mas exacto en el cumplimiento de sus deberes; 5ª= que igualmente se llama la atencion al Jefe del Negociado D. Segundo Loza, proponiendo resoluciones infundadas, y que prueban el poco estudio de materia tan importante: 6ª= Que se proponga á la Diputacion en pleno en las próximas sesiones, la necesidad

de nombrar un delegado que inspeccione la contabilidad y archivo del Ayuntamiento de Navarridas; y 1ª Que se reserve á D. Melitón Navarrete, el derecho de repetir contra quien corresponda, y en la forma que mas crea conveniente, por el hecho de resultar raspado el recibo núm.º-31= 9.º En trece de Abril D. Manuel María Muñoz en nombre del Ayuntamiento de Navarridas, con comision bastante que justifica con certificacion de acta en que se le confiere, acude á V.E. en demanda de declaracion de que la nueva cuenta formada al Depositario D. Melitón Navarrete, es legal y justa, revocando en consecuencia el de la Provincial de 3 de Marzo fundado esta peticion en que esta está formada extrictamente, con el resultado que arrojan los cargaremes firmados por el Depositario y libramientos presentados por el mismo y no ser admisibles las bajas, que de los cargaremes hace en sus cuentas el Navarrete y

que la Comision provincial le admite, y exponiendo que estas bajas que se dicen adeudadas por vecinos no son deudas por el concepto de los cargaremes sino de otros = 10.ª El mismo apoderado acude en 16 del corriente presentando para esclarecer los hechos que motivan su recurso y justificar que D. Melitón Navarrete, ha cobrado por dos veces á D. Clemente Varela y no ser exacta la afirmacion de que D. Celestino Varela, cobrase todos los descubiertos que expusiera el Navarrete, una hoja de Contribucion, en que aparece corresponden por lo de 1879-80, 34 pesetas y 64 céntimos á D. Clemente Varela, cada trimestre por repartos provinciales, municipales, culto y clero y atrasos de villa suscrita por el Alcalde y Secretario en cuyo dor so, constan los recibís de los cuatro trimestres, suscritos los tres primeros por el Depositario anterior D. Da-

rian Madinabeitia y el 1º por el Contadante Navarrete: una certificacion suscrita por D. Juan Montelo con el Vº Bº del Sr. Tblalde y su sello fecha 11 del corriente en que manifiesta que el Navarrete le cobró cuantas cantidades adeudaba por reparos y contribuciones atrasadas, sin que quedase á deber un céntimo y que en la última liquidacion entregó al Navarrete todos los recibos pertenecientes al año 80-81 porque le dijo le hacian falta y luego no se los quiso devolver, encontrándose por tanto sin recibos á pesar de haber intervenido diferentes veces el Sr. Tblalde: otro suscrito el 16 de Enero de 1881 por D. Meliton Navarrete, en que expresa recibir de D. Clemente Parela 123 pest. 82 cent: en un libramiento para cuenta de la Diputacion del año 80-81; al pié de esta hay una nota suscrita por Peiña sin fecha manifestando que este interesado ha satisfecho lo que debe y son 39'25: al dorso y con fecha 5 de Junio de 1881, suscribe Navarrete que Clemente Parela le ha satisfecho 158 reales y 69 céntimos

y entre líneas, dice" de peseta," una papeleta, sellada con el de la Fiscal de fecha 22 de Junio de 1880 de contribucion para pago de presupuesto extraordinario, importante 47 pest. y 0"7 centimos á cuyo dorso suscribe primero Navarrete el recibí de la sesta parte, sin fecha y á continuacion con fecha 28 de Agosto de 1881 acusa recibo de 39 pest. y 22½ cént. como completo del reparto extraordinario fecha de 1880: y finalmente una certificacion del Depositario D. Celestino Fanela, fecha 31 de Marzo de 1884, garantida con la firma del Alcalde y del Secretario y sello de la Alcaldía, por la que el Fanela manifiesta, tener recibido ó en su poder sin haberse hecho cargo en las cuentas que ha rendido, correspondientes al ejercicio de 1882-83, por cuanto no estaba consignado en el presupuesto de dicho año, y se lo han entregado los vecinos por contribucion que

debian del año 1880-81, las siguientes cantidades: Doña Brígida Ortiz, 0'36 cent. de peseta: D. Raimundo Rodriguez 11 pest.=: D. Gregorio Fernandez 35 pest.=: D. Bernardino Varela 15 pest.=: D. Angel Echavarri 56 pest. 32 cent.=: Dña. Juliana García 4 pest. 24 cent.=: Doña Silvestra Ibrechaderra 72 pest. 32 cent.=: D. José Marañon 11 pest. 23 cent.=: El mismo 12 pest.=: D. Clemente Varela 39. pest. 25 cent.: D. Narciso Ramos, 4 pest.= 04 cent.=: Dña. María Navarrete, 3 pest. 03 cént.=: D. Casimiro San Juan 38. pest. 02 cent.=: D. Melitón Navarrete por un montón de tomizo 30 pest.= El mismo por alcance de sus cuentas 1664 pest. y 45 cént.=: formando un total de 1.997 pest y 27 cent.= 11.º De lo relacionado y examen comparativo de ambas cuentas se desprende lo siguiente. En las cuentas rendidas por el Depositario Navarrete, figura el cargo en 12965 pest. y 65 cent.; y en la nueva formulada por el Ayuntamiento 14315'24, habiendo una diferencia de menos en la del

Depositario de 1349 pest. 59 cent.=
Consiste esta en lo siguiente: 1.º Por
el cargaremo número 5.º de 60 pest. 50
cent.= fecha 8 de Octubre de 1850, mu
erito por el Alcalde sin toma ra-
zon del Interventor y firmado el
recibí por el Depositario Navarrete,
sin objecion alguna resulta respon
sable de dicha cantidad procedeu
te del remate de juego de bolos,
cuyo rematante fué Segundo Lo-
pez y en las cuentas que rinde tan
solo se hace cargo de la mitad,
haciendo deduccion sin presentar
justificante de esta de 30 pest. y 25
cént.= expresando que esta cantidad
no ha podido hacerse efectiva y que
la debe el Segundo Lopez: en la mis
ma cuenta formulada por el Contador,
se le hace cargo de la cantidad inte
gra que representa el cargaremo. 2.º El
cargaremo número 7 de 9584 pest. 68 cént.=
procedente del reparto de las contribu-
ciones directas á la propiedad, haya

de hermandad, culto y clero, im-
puesto de la sal é impuesto del vi-
no y aguardiente, autorizado por el
Alcalde y sin toma de razon por el
Interventor, contiene el recibí firmado
por el Depositario D. Melitón Navar-
rete sin objecion ni reserva alguna,
siendo su fecha la misma del anterior
reseñado, el Depositario en su cuenta,
solo se hace cargo é indaga 5899 pest. 34
cent.=, expresando que 655 pest. 34 cent. res-
tantes, las deben los veinte y cuatro con-
tribuyentes que detalladamente y con
la cuota ó deuda respectiva de cada
uno, expresa, no aduciendo justificante
alguno de esta deduccion en descargo
de su cargarene por esta cantidad: de
todos modos aun midas la deduccion
que se hace con la partida que data
importan aun 30 pesetas menos que el
cargarene y que por consiguiente pone
equivocadamente de menos en su car-
go el Depositario: el Contador en la nue-
va cuenta, le hace cargo de todo el im-

porte del cargaremo. 3º El cargare-
me nº 19, suscrito por el Alcalde
en 8 de Octubre dicho y sin toma
de razon del Interventor, es de 2118
pesetas, procedente del total del repar
to extraordinario, girado para cubrir
lo que se adeudaba á la Tesoreria
de provincia y demas de la última
guerra, firmando el recibí el Depo-
sitario Navarrete, sin reserva ni ob-
jecion alguna, y sin embargo en
su cuenta solo consigna 1710 pest. 43
cent.= expresando que 278 pest.= 75 cent.
las recaudó el Depositario anterior
D. Damian Madinabeitia y las 128
pest.= 32 cént.= restantes, las deben once
contribuyentes, que detalladamente y
con sus cuotas individuales, se expre-
san; en la nueva cuenta se le hace
cargo del total importe del cargame:
el Depositario no presenta justificantes
de sus deducciones: 4º El cargame
nº 20 de igual fecha, es importante
592 pest.= y 08 cént.= procedentes de atra-

zos como deudas ó por fondos municipales por contribuciones y proyectos y arbitrios, suscrito por el Alcalde sin-tonia de razon de Intervencion, defecto que se observa como en estos en todos los cargaremes y está suscrito el recibí por el Depositario Navarrete sin reserva ni objecion alguna, sin embargo solo se hace cargo de 365 pest. y 65 cént. expresando que los 223 pest. 43 céntimos restantes, las deben catorce personas que detalla nominalmente con la cantidad individual de deuda de cada uno, sin presentar justificantes de esta deduccion.= Resulta pues que el cargo que se le hace al Depositario en las nuevas cuentas formadas por el Contador Interventor importante 14315 pest 24 cent.= es exactamente igual á la que arrojan los 2o cargaremes presentados como justificantes de la cuenta rendida en primer término por el Depositario, é igual al relacionado de la de este, descompuesto en la forma siguiente=

=12965 pest. 65 cént que reconoce como car-
go en su cuenta; 30 pest. que por equivo-
cacion pone de menos en la consigna-
cion del cargamento nº 7, segun el rela-
to nº 2 de este párrafo; 278 pest. 75 cent.
que deduce como cobradas por el Deposi-
tario anterior y no justifica; y final-
mente 1.040 pest. 84 cént= que deduce
y no justifica como deuda de varias
personas, de quienes dice no se ha po-
dido cobrar. En la censura que de sus
cuentas hicieron los revisores en 1882,
como se dijo en el resultando 1º, se le
hace cargo sobre lo manifestado por
el cuentadante de 7 pest. 38 cent de Fe-
liciano Eleira, de 12 pest. y 19 cent (cin-
cuenta y nueve deben ser los céntimos, pues
así figura en sus descubiertos) de Francis-
co Ezquerra y de 30 pest y 14 cent de
Juan Martelo, que han justificado con
recibo haberlas satisfecho y las daba
en descubierto y deducía, á los dos pri
meros del cargamento nº 7, y al úl-
timo no se puede designar, si en el

19, juez en ambos figura en mayor cantidad, y en menor en el 20; y además le hace cargo de 217 pest. 85 cent. de D. Ramon Mendiluce, y 75 pest. de D. Julian Navarrete por resultado de expedientes fallados en la Diputacion y cuyos pagos al Depositario, se han justificado con recibos; con cuyas observaciones aceptadas por el Navarrete, se eleva el cargo resultante de su cuenta y unidas las 30 pesetas dichas de equivoco a 13338 pest. 61 cént. y se reducen las bajas que consigna ó dá en descubierto á 1269 pest. 48 cént., resultando así arrojar entre cargo y deducciones 292 pest. 85 cént mas que los cargaremes y que el cargo que le impone el Contador, por causa de que esa cantidad, en la de Mendiluce y Julian Navarrete que no figura en cargamentos. Entre los documentos últimamente aducidos por el apoderado del Ayuntamiento, segun resultando nº 16, está, como allí se dijo, una hoja impresa de Contribucion en que aparece haber recibi-

do el Depositario Navamete el 4º trimes
tre de la correspondiente á D. Clemen
te Varela del año anterior, importante
34 pest. y 04 cénts., cantidad igual á la
que le daba en descubierto y deducia del
cargamento número 20 de atrasos ó deudo
de contribuciones, que reconocida su firma
es de elevar en esa cantidad el cargo
y disminuir en la misma las dedu-
ciones. Nada prueba á no ser motivos
de sospecha y acusacion para aclarar
la Certificacion que le sigue de Don
Juan Martelo. Tampoco prueban en
contra los dos recibos siguientes por
contribucion del ejercicio, y los dos que
le siguen para paga del presupuesto
extraordinario, pues no conociendo
las cuotas que le correspondió en esos
repartos, no es posible saber si hay
exceso en la exigida, y de cualquier
modo, no le dá en descubierto, ni de-
duce los cargamentos de esos conce-
tos núms. 7 y 19. Por la certificacion
que les sigue de D. Celestino Varela

Depositario siguiente, aparece que este cobró de D. Raimundo Rodriguez, D. Gregorio Fernandez, D. Bernardino Varela, D. Angel Echavarri, D. Marcio Ramos, Dª. Juliana Garcia, Dña. Silvestra Trecheadera y D. José Marañon, las cantidades exactas en que el Depositario las daba en descubierto, por contribuciones ordinarias y deducia del cargo nº. 7, y 3 pest. y 3 cént. de Maria Navarrete y 36 cént. de Dª. Brigida Ortiz, á quienes daba en descubierto de 3'13 y 1'34 respectivamente, formando en conjunto este cobro 225 pest. 55 cént. que son de ingresarse en las arcas municipales por el Varela, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caer sobre el Navarrete en caso de insolvencia. Tiene á reducir esta última partida los descubiertos á 1043 pest. y 93 cént. subsistiendo el cargo de 13.338 pest. 61 cent., sin juzgar hasta el reconocimiento de firmas, la partida antedicha de Clemente Varela. Vista esta-

mas pertinentes las deducciones de las bajas, la partida de 30 pest. de Melitón Navarrete, de 38 pest. 02 cent.s de Casimiro San Juan, y de 39 pest. 25 cent.s de Clemente Varela, cobradas tambien segun la certificacion del depositario subsiguiente D. Celestino, por cuanto que no figuran en las bajas ni en los cargamentos ó relacionado del cargo, pues si bien aparece en baja Clemente Varela, no es por esa cantidad, sino por la antes indicada pendiente de firma, siendo por tanto de creer son de conceptos no incluidos en cargamentos por mas que deban reintegrarse á los fondos municipales por D. Celestino, así como las 1.664 pest. 45 cent.s, que cobró de Navarrete, por cuenta del alcance contra el mismo. = 12.º Finiendo la data; en la cuenta rendida por el Depositario Navarrete, figura la data ó gastos por la cantidad de 11.736.

pest.= y 76 cént.= En la censura de estas sus cuentas indicada en el resultando 1º, se establece la baja que el Navarrete admite de 38 pest.= por equivocacion de colocacion y suma de la partida de 12 pest. y 12 cént.= pagadas á Eliseo Tejiriano, colocado en el capitulo 1.= y que se saca al márgen y suma en 50 pest.=; no es sin embargo la equivocacion mas que de 37 pest.= 50 cént.= y por tanto solo esta es de reducirse, quedando reducida á 1169 pest. y 26 cent.= Esta cantidad está comprobada con los 152 libramientos y recibos manuscritos é impresos que el cuentadante presento en justificacion, y que arrojan la suma de 1716 pest.= 76 cent.= ó sean 1715 o mas que lo datado y que corresponden estas al libramiento num.= 43, espedido á favor de D. Robustiano Castillo, en concepto, 7 pesetas y media por tres dias que estubo de mesa en las provinciales de 1881, y 10 pesetas por mantener al predicador de la fiesta

cuya partida omite poner en cuentas y nada dicen sus censores, no pudiendo estimarse si la omision es involuntaria ó por causa justa y consentida, por cuya razon no se atiende por ahora. Es verdad que, como dice el Ponente de la Comision provincial, se observan en algunos libramientos las raspaduras y enmiendas que detalla, como lo es que se han rectificado y variado en muchos el número de orden de los mismos, pero corresponde exactamente con las cantidades que dan en data todos y cada uno, salvo la diferencia de numeracion de órden causada probablemente por ser la primera en órden de fechas y despues en la de capítulos al formar su cuenta ó al formar la nueva sin que por esto se altere el resultado. Tambien es verdad que, en algunos libramientos se nota la pequeña diferencia que espiden

menos, que la que parece debía ser
por resultado de las dotaciones, pero
de cualquiera manera no es de abo-
narse al Depositario, mas que lo que
pagó por ellos, sin perjuicio de las
reclamaciones que pudieran adu-
cir los que se creyesen perjudicados;
y mucho menos lo es el que se le
abone 12 pest= 50 cént=, sobre lo que da-
ta del libramiento número 31, en que
aparecen palabras raspadas y cuyo
abono funda dicho ponente en que
data esa cantidad mayor, pues la
partida á que se refiere como relacio-
nada á los libramientos núms 35 y
36, es respectiva á los que llevan
el núm= 31 y 95, con los que resulta
exacta sin haber la equivocacion que
cree. En la nueva cuenta firmada
por el Contador Interventor, figura la
data en 11722 pest. 06 cént=, pero como
se basa en los nuevos justificantes
carentes de firma, y que solo pueden es-
timarse como hojas aclaratorias para los

aplicacion ameglada al presupues-
to y esta aplicacion se ha legali-
zado con el expediente justificativo,
no hay para que tomarle en cuen
ta comparativa. Sí es de tenerse
en cuenta la nueva observacion en
ellas del Síndico y Junta muni-
cipal, de que las partidas datadas
por el Depositario por pago de 92 pese-
tas á D. Joaquin Rovert y 69 á D.
Tomas Corcuera por libramientos que
dicen núms. 96 y 80, que llevan los
núms. 78 y 87, deben ser descontadas
por falta del recibí de los interesados,
interin no se justifique el pago; con
cuya rebaja queda reducida la do-
ta presentada por el Depositario
á 11.538 pest 26 cént.s = 13.º Segun lo an-
terior de los dos últimos resultandos,
el cargo de la cuenta del Deposi-
tario dejando en suspenso el juz-
gar sobre las bajas ó descubiertos
que deduce en lo que queda pen-
diente así que la relativa á Cle-

mente Varela, pendiente de reconocimiento de firma, y la responsabilidad que pudiera caber en las cobradas por D. Celestino Varela, se eleva á 13.332 pest.s y 61 cént.s y la data desciende á 11538 pest.s 26 cént.s y resultando por tanto un alcance en contra del Depositario y en favor de la villa de 1800 pest.s 35 cént.s; y siendo solo lo que ha satisfecho el cuentadante al depositario siguiente D. Celestino Varela y sin que conste la extension de cargarsele autorizado por el Alcalde 1664 pest.s y 45 cent.s, resulta debe 135 pest.s 90 cent.s á los fondos municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caberle por la entrega no intervenida de la anterior cantidad, las que pudieran caberle en los descubiertos pendientes de los que deducen y con derecho al cobro de las 161 pest.s, cuando se justifique su pago á los Sres. Rovert y Corcuera.= 14.º La certificacion presentada por el Sr. Sarralde de D. Celestino Varela, reseñada en el resultando 7.º, no es de

apreciarse en lo relativo al cobro de descubiertos, excepto en lo que especifica la anterior del mismo, por cuanto que no expresa cantidad, ni hay V.º B.º ni diligencia que garantice la firma. = 15.ª Habiendo tratado de averiguar el Negociado correspondiente, sobre los repartimientos de referencia, últimamente constan, que remitidos los repartos para la aprobación le fueron devueltos en 7 de Enero de 1881, reportados en 12 y nuevamente devueltos el 31 para subsanar defectos. = En virtud de los resultandos anteriores, y = Considerando que toda vez que el Depositario Navarrete no cobró los cargaremes núms. 5, 7, 19 y 20, como receptor de las cantidades que arrojan, sin reserva ni objeción alguna, es responsable de todo su importe ante el municipio = Considerando que no obstante este principio, pudo ocurrir y es probable ocurriera que se hiciera cargo del importe

total de la subasta del juego de
bolos, reparto de contribucion ordi-
naria, del extraordinario y de lista
ó relacion de deudas, antes de verificar
su cobro, en cuyo caso no fuera equita-
tivo que dejaran de descontársele por li-
bramiento las que hubiere dejado de
recaudar, á menos que tuviere el cargo
de recaudador con la responsabilidad de
totalidad ó que hubiese dejado de pre-
sentar oportunamente, las listas de des-
cubiertos para el procedimiento de apre-
mio, ó hubiere cualquiera otra circuns-
tancia ó causa legal de responsabili-
dad; cuyas circunstancias no aparecen
por no resultar los repartos y relacion
dichas y subasta ni certificacion de su
importe, ni que se haya tratado de com-
probar la exactitud de los descubiertos,
reclamandolos ó requiriendo la presen-
tacion de recibos á los que se acusan co-
mo deudores.= Considerando que no es
de admitirse como data cantidad cu-
yo pago no se justifica.= Considerando

que no aparecen méritos para el cargo y prevencion que se hace al Jefe del Negociado D. Segundo Lazaga, ni puede serlo el diferente criterio que tuviere, que el ponente de la Comision provincial para proponer en estas cuentas. = La informante es de sentir se sirva S.E. acordar, revocando el de la Provincial de 3 de Marzo recurrido la aprobacion de las cuentas municipales de Navarridas del ejercicio de 1880-81, con la reserva ordinaria y modificaciones siguientes: = 1ª Se eleva el cargo que rinde el Depositario á 13.338 pest. 61 cent., como comprensivo en que arrojan las cuentas rendidas por el mismo, de 30 pesetas en que se equivoca en la partida del cargo nº 7, de 50 pest. 11 cent. que dedujo en descubiertos y le fueron satisfechas por Felicino Leiva, Francisco Urquerra, y Juan Martelo y de 292 pest. y 85 cent. que

cobró de D. Ramon Mendiluce y D. Julian Navarrete por resultado de expedientes, las cuales no aduce. Se reduce su data á 11.538 pest. y 26 cént. por baja de 37'50 en que padece equivocacion de suma y de 161 que no justifica haber pagado á los Sres. Rovert y Corcuera y consigna en ella, esto sin perjuicio de su abono, cuando justifique el pago. 3ª cumplido resultado, se fija el alcance en 1800 pesetas y 35 cent; y habiendo satisfecho el Depositario siguiente solo 1664 pest. y 45 céntimos, deberá reintegrar al municipio é inmediatamente las 135 pest 90 cénts. restantes. = 2ª Se reintegrará con igual prontitud por D. Celestino Varela á las arcas municipales, la cantidad de 1997 pesetas y 27 cénts. que por cobro de cantidades del ejercicio de 1880-81, que expresa certificacion de 31 de Marzo de 1881, si es que ya no se hubiere efectuado. = 3ª Se requerirá al Depositario Navarrete, del reconocimiento de su firma por el 4º tri-

mestre del ejercicio anterior en la papeleta de contribucion de D. Clemente Varela y en caso afirmativo se aumentará á su cargo y alcance las 34 pest. 04 cent. que representa y que las deduce como descubiertos de sus cargaremes = 4ª = Se abrirá por el Ayuntamiento expediente informativo con audiencia del Depositario, para averiguar cuales fueran el importe total de la subasta del juego de bolos, del reparto de contribuciones ordinarias, del extraordinario, y finalmente de la relacion de deudas de que se hizo cargo, uniendo bien los originales ó certificacion de los mismos, y requiriendo de las personas á quienes por estos conceptos dá en descubierto en su cuenta el Depositario, la presentacion de recibos del pago si alegaren haberlo hecho, uniendo en tal caso relacion de estos recibos, admitiéndoles en su defecto las prue

las que presentaren y adviertiendo el reconocimiento de la deuda, los que por no haberlo satisfecho lo hicieren, excepcion hecha de los que por este acuerdo, se han hecho cargo al Depositario cuentadante, y al subsiguiente Varela: hecho lo cual en término de 30 dias deberá remitirlos á la Comision provincial, para que falle respecto de esas deducciones que hace de sus cargaremes el Depositario cuentadante, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion para su confirmacion ó modificacion; entendiéndose que en este punto, no se absuelve por ahora al Depositario, sino que por el contrario, queda pendiente de fallo.= 5.ª Deberán reintegrarse á las arcas municipales por sus perceptores y en su defecto por los que acordaron ó autorizaron su pago 19 pesetas y 50 cents de los libramientos núms. 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 y 47 por elecciones, los cuales no son de abono.

= V.E. no obstante con sus superiores luces acordará lo mas procedente en justicia= Casa palacio de la Diputacion á 21 de Mayo de 1886 = T. Zuiroga = R. A. de Viana."

También se dió lectura del informe emitido por la Comision de Hacienda por no haberlo evacuado la de Intereses generales recaído en la mocion presentada por D. Tlejandro Sangrador pidiendo á la Diputacion el que cuando esta concurra á actos públicos, no se deje penetrar por personas estrañas á la misma, y combatido por el Sr. Laguardia y dadas explicaciones por el Sr. Presidente en votacion nominal fué aprobado por seis votos contra tres en la forma siguiente. Señores que dijeron sí: Arroyo Zuiroga, Sangrador, Mendivil, Viana y Sr. Presidente, total 6. Señores que dijeron no: Laguardia, Olmarza y La

roalde. Dice el informe.

"Excmo. Sr. = La Comision de Hacienda, á la que V.E. por acuerdo de 20 del actual ha pasado para su informe, en vez de hacerlo la de Intereses generales, á la que estaba encomendado, la mocion suscrita por los Sres. Diputados Provinciales D. Alejandro Sangrador y D. Roman Angel de Viana, este último para autorizar su lectura, rogando á V.E. que declare que cuando concurra á funciones ú otros actos públicos no se deje penetrar por persona ó personas estrañas á la Corporacion, sean ellas cuales fueren, y sea cual fuere la autoridad que lo ordene; se ha hecho cargo de los antecedentes del asunto á que la mocion se refiere, y son los siguientes: = En una de las últimas veces que la Excma. Diputacion ha sido invitada á asistir á una funcion religiosa en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, se habian dispuesto tres sillones, á fin de que fuesen ocupados por el Excmo. Sr. Gobernador civil,

Sr. Presidente de la Diputacion y
Sr. Alcalde del Exmo. Ayuntamien
to de Vitoria, habiéndose colocado á
continuacion, escaños para los Sres Di
putados provinciales separados de su
Presidente: sabido es, que al invitar
á la Excma. Corporacion provincial
y asistir esta á cualquier solemnidad,
aquella compone un solo cuerpo, tenien-
do á su cabeza al Presidente, y por lo
tanto, no puede fraccionarse ni sepa-
rarse, porque en este caso dejaría de
formar un todo completo y homoge
neo; y así vemos que sucede en todas
partes, como V.E. sabe perfectamente:
por lo tanto, los que suscriben, opinan,
que debe elevarse al Superior conoci-
miento del Exmo. Sr. Gobernador civil
el suceso, que acaba de relatarse, por
medio de atenta comunicacion; su-
plicando á tan digna autoridad, que,
de conformidad con lo que en otras
Capitales se practica, inclusso en la de
la Monarquía, se sirva dictar las me

dida= que juzgue convenientes, á fin de evitar en lo sucesivo se repitan las comptelas de que se ha dado cuenta, y permanezcan siempre unidos como deben estarlo los Sres. Diputados con su Presidente en las ceremonias oficiales, ya sean religiosas, ó de otro orden, á que la misma Corporacion fuera invitada = Tal es el parecer de la Comision: V.E. sin embargo con su superior criterio, acordará lo que estime mas acertado = Vitoria 24 de Mayo de 1886. = José Mª de Zavala = Alejo Sangroniz = Jose Marcelino Diaz de Ibarra."

De la Comision antes citada fué leido y aprobado otro dictámen evacuado en la Comunicacion del Ilmo. Sr. Director General de administracion local, preguntando si por esta Corporacion se insiste en lo que se solicita en la instancia elevada en 5 de Mayo de 1883, sobre construccion del Palacio episcopal. El informe es como sigue

"Exmo. Sr. = La Comision de Hacien-

da, á la que S.E. se sirvió encomendar el oportuno informe acerca de la comunicacion del Iltmo. Sr. Director General de administracion local, de 10 del que rige, trasmitida á esta Diputacion por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta Provincia, en 17 del mismo, se ha enterado de los antecedentes del asunto; de los cuales se desprende, que con fecha 5 de Abril de 1883, encargó la Excma. Diputacion provincial á su Comision permanente, gestionase cerca del Gobierno de S.M. la construccion en esta Ciudad de la Casa palacio episcopal por cuenta del Estado, ó el pago del alquiler que se satisface por la que el Prelado ocupa; obligandose esta Diputacion á su ejecucion, adquisicion de terrenos para la edificacion y demas que fuere necesario, interviniendo la representacion del Gobierno de S. M. obligandose la Diputacion á adelantar los fondos que fueren necesarios sin otra condicion

que la de que fueren abonados, en cuenta de contribuciones en cuatro anualidades; El Iltrmo Sr. Director General de Administracion local en su Comunicacion citada desea saber si E.E. insiste en su reclamacion, de que el Gobierno de S. M. se haga cargo de dichas atenciones, ó si por efecto del cambio de circunstancias, con el largo trascurso del tiempo, han cesado los motivos de aquella reclamacion, y la Comision, despues de estudiado el asunto con el detenimiento conveniente y habiendo celebrado una conferencia con el Exmo. é Iltrmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, de acuerdo con tan respetable Prelado se atreve á proponer á E.E. que se sirva ratificar su acuerdo mencionado, manifestando que persiste en su reclamacion anterior de que la construccion ó pago del alquiler del palacio episcopal es de cargo del Estado, introduciendo únicamente la modificacion convenida ya entre el Exmo é Iltrmo

Sr. Obispo y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que anticipándose por esta Diputacion los fondos necesarios para sufragar los gastos del palacio expresado, se reintegre á la Provincia en seis años, en lugar de cuatro, de las sumas que entregue en tal concepto con carácter de mero anticipo; así como de las cantidades que á cuenta del Estado ha satisfecho en concepto de alquiler de dicho palacio desde 1º de Julio de 1877, en que fueron carga general del todos los gastos de Culto y Clero de la Santa Iglesia Catedral de la Diócesis y Parroquias, segun el Real decreto de 20 de Diciembre de 1878. Opinando por último los firmantes que se devuelva el expediente de su razon al Iltrmo. Sr. Director General de Administracion local, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador de Alava, para los efectos oportunos = Tal es el sentir de la Comision: V. E. no obs-

tante con superior criterio resolverá lo que estime conveniente.= Casa palacio de la Diputacion 24 de Mayo de 1886= José' Mª de Zavala = Blejō Sangrador = Jº Marcelino Diaz de Ibarra."

Leido otro informe suscrito por la mayoría de la Comision resolora tambien, referente al acuerdo adaptado por la provincial sobre unas cuentas de facultativos titulares de Lagran, el Sr. Laguardia manifestó, que es un asunto el de que se trata resuelto ya por la Comision provincial y que no deba darsele mas largas, al asunto por la insistencia del Ayuntamiento.

El Sr. Viana expuso que en el informe no se propone el que se revoque el acuerdo de la provincial, sino que se estudie, en vista de los datos y cuentas á que se refiere, porque á pesar de haber visto algunos antecedentes en concepto de la Comision no está claro el asunto, y como el Ayuntamiento de Lagran reclama con insistencia es por lo que propone que pase

á un Sr. Diputado para su mas detenido estudio.

El Sr. Sarralde dijo que no es suficiente motivo la insistencia por parte del Ayuntamiento de Lagran porque sucede con todos los asuntos lo mismo bien sean de Corporaciones ó de particulares y que la Comision Provincial cuando lo resolvió tuvo á la vista todos los datos suficientes para fallar sobre el mismo, y la Comision revisora los ha podido estudiarlos como lo hizo aquella.

El Sr. Viana insistió en su apreciaciones; y discutido suficientemente el punto se procedió á votacion nominal el referido informe que fué aprobado por cinco votos contra cuatro en la forma siguiente. Señores que dijeron si: Zuiroga, Sangrador, Mendivil, Viana y Sr. Presidente: Total 5: Señores que dijeron no; Araya, Laguardia, Almaraz y Sarralde: Total 4. Dice el

informe

"En este expediente se observa una cosa muy rara y es que á pesar de comparecencias y acuerdos reiterados de la Comisión provincial absolviendo al Depositario Dominica una y otra y otra vez, vuelve el Ayuntamiento á insistir en que se padece equivocación y que se le perjudica en 125 pesetas. A pesar de detenido estudio hecho con las cuentas municipales de los años de referencia no se hallan bastantes datos ni bastante claridad por lo obrado para comprender el asunto con la claridad que es necesario tratándose de cantidades que debe ó no recibir el municipio del Depositario. Es en concepto de la informante necesario un estudio detenido y con audiencia de las partes á fin de poner el asunto en claro de una manera convincente; y esto no es posible en el breve tiempo de las sesiones. Por esta razon la informante opina se sirva V.E. someter este ex

pediente á estudio y dictámen del Diputado que tenga á bien designar para que con vista de las cuentas y audiencia del Ayuntamiento y Depositario patentice lo que haya en el particular, sin que por esto se entienda que quedan en suspenso, los acuerdos dictados, interin aquel se practica = Casa-palacio de la Diputacion á 24 de Mayo de 1886. = J. Quiroga = R. H. de Luna."

Leido asi bien otro dictámen de la nombrada Comision revisora ocupando en los acuerdos dictados por la Comision provincial y especial que entiende en el estudio sobre la enfermedad desarrollada en el viñedo fué aprobado. Dicho informe es como sigue

"Excmo. Sr. = La Comision revisora encargada por V.E. de dictaminar, previo estudio y exámen delos expedientes en que ha dictado resoluciones la Provincial, se ha enterado con el detenimiento debido del incoado á consecuencia del de-

sarrollo de la enfermedad de la viol
en esta Provincia, la informante no pue
de menos de significar á V.E. con el mas
vivo placer, el interes, celo y elevada in-
teligencia con que han cooperado, tanto
la Comision provincial, como la espe-
cial que han entendido en el asunto, y
muy particularmente á los Sres. D. Ru-
perto Jimenez de Dca y D. Fabian Man-
so de Zúñiga, con sus ilustradas y acer-
tadísimas instrucciones é informes, eva-
cuados en el mismo; opina que pueda
V.E. aprobar, todo lo obrado en el ep-
pediente de referencia y acordar = 1º.
Que se signifique á esta Diputacion tanto á los expresados Sres. como
á las Comisiones provincial y especial,
su voto de las mas sinceras y expresivas
gracias; y = 2º Que así bien se digne dis-
poner se recomiende á los Sres Jimenez
y Manso de Zúñiga se sirvan designar
los honorarios devengados por sus tra-
bajos. = Asi lo siente la informante; V.E.
sin embargo con sus superiores luces

acordará lo que estime mas conducente = Vitoria 24. de Mayo de 1886 = Fº. Marcelino Diaz de Otazaya = R. A. de Luna = J. Quintana"

Dióse cuenta de tres escritos presentados cada uno por separado por los Sres Vocales que constituyen la Comision revisora y en el expediente en que ha entendido la Comision provincial relativo al empréstito sobre el presupuesto de Elorrillar, y en vista de que no había dictámen de la mayoria se acordó pasar dicho expediente á informe de la Comision especial de presupuestos municipales.

Dióse tambien lectura de otro informe de la propia Comision, proponiendo la aprobacion de lo acordado por la Comision provincial á propuesta del vocal Sr. Saralde en el expediente nº 123 del registro general y 111 del 2º. Negociado de Intervencion correspondiente

al año actual sobre contabilidad municipal fué aprobado lo propuesto y despues de haber manifestado el Sr. Sarralde que no se hallaba aun ultimado el asunto de que en aquel se trata, la Diputacion acordó que el repetido expediente volviese á la Comision provincial para su terminacion.

Y por último se dió cuenta de otro informe de la Comision revisora tambien, en el expediente formado a consecuencia de varias reclamaciones por las calamidades acaecidas durante el último verano en el que se propone la aprobacion de todo lo obrado en el mismo, y á peticion del Sr. Laguardia quedó sobre la mesa á estudio de los Sres. Diputados.

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se estiende la presente acta que firma S. E. con nosotros los infrascritos Secretar-

rios de que certificamos.

José Mª de Lavalle

Roman Angel de Diana

P. Bernabé D. de Mendiola

Alvaro Ramirez Alonso

PNA-034-AH-006-026